

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redacción, calle REAL, núm. 12, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pueblo de Cantimpalos.

Table listing names and amounts for the Cantimpalos subscription. Columns: Name, Rs., Mrs.

El Alcalde, Julian Hernandez. 12

Pueblo de Collado Hermoso.

Table listing names and amounts for the Collado Hermoso subscription. Columns: Name, Rs., Mrs.

Pueblo de Miguelañez.

Table listing names and amounts for the Miguelañez subscription. Columns: Name, Rs., Mrs.

(Se continuará.)

Direccion de Contabilidad.

Socorros de presos pobres.

Circular núm. 29,

relativa á las formalidades que han de observarse para acreditar los socorros facilitados á los presos pobres en sus tránsitos.

Al verificarse por la seccion de Contabilidad de este Gobierno de provincia la liquidacion de los documentos presentados en el mismo, referentes á los socorros facilitados á los presos pobres que pernocan en los puebllos á su tránsito para su respectivo destino, se han observado bastantes informalidades que no solo dificultan mucho aquella operacion, sino hacen dudar de la legitimidad de los mismos documentos. Con este motivo, he acordado las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los recibos en que se acredite la prestacion de los socorros indicados, se estenderán en la forma que expresa el adjunto modelo núm. 1.º, debiendo suscribirlos el preso ó presos socorridos ó un testigo á su ruego.
2.ª Al respaldo del mismo recibo se copiará literal el pase ó documento de que los presos ván provistos, suscribiendo esta copia el Secretario del Ayuntamiento y cuidándose de averiguar por las demas diligencias que lleven si son ó no pobres.
3.ª Despues de la firma del preso ó presos socorridos pondrá en cada recibo su V.º B.º el guardia

civil que vaya custodiándolos. Los documentos que carezcan de cualquiera de las formalidades prescritas en las tres prevenciones anteriores no serán admitidos á liquidacion y abono bajo pretexto alguno.

4.<sup>a</sup> A la conclusion de cada trimestre se formará una cuenta arreglada al núm. 2 que los alcaldes remitirán con el oportuno oficio misivo á este Gobierno de provincia para el abono de su importe. Segovia 28 de Febrero de 1822. = *Eugenio Requena.*

*En la Gaceta de Madrid del dia 18 de Febrero último se halla inserto lo siguiente.*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real decreto.*

Con el fin de quitar todo motivo de duda, y teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, Vengo en declarar que debe considerarse en su fuerza y vigor desde el dia 20 de Octubre último, en que se publicó como ley del Estado el Concordato, la última parte del párrafo primero de su art. 26, que trata de la provision de los curatos y otros beneficios patrimoniales; y que por lo tanto dichos curatos, vicarías, tenencias y beneficios, cuyos obtentores ejercen real y efectivamente la cura de almas, que hayan vacado desde expresada fecha y en adelante vacaren, deben proveerse al tenor de lo dispuesto en el mismo Concordato, y sin perjuicio de lo que se determinare en el plan parroquial de la diócesi.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1852. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Amurrio, de los cuales resulta que á instancia de los vecinos del barrio de Onsoño se concedió á los mismos en los años anteriores por la Diputacion foral de aquella provincia la facultad de usar del trozo de camino que, en el confin de la carretera de Bilbao por Altube, media entre la ferreria de Berganza y el valle de Orozco, situado á la parte opuesta de la carretera, sin mas separacion que el rio, para comunicarse con la provincia de Vizcaya, sin pasar por dicha carretera, ni devengar el portazgo de Berganza; en cuyo estado varios vecinos de Orozco, aprovechando este camino Real antiguo entre Alava y Vizcaya, lo habilitaron para el tránsito de carros, sin mas carácter que el de particulares interesados: que denunciado este hecho á la referida Diputacion foral por Salustiano Urbina, rematante de las cuatro cadenas del camino de Bilbao por Altube, por el perjuicio que resultaria á sus intereses, pidió se declarase que el uso del trozo referido quedaba limitado á los vecinos de Onsoño, como igualmente la exencion de peaje, y que se privára de uno y otro á los de Vizcaya, Larrimbe y Lezama; y acordada por aquella Autoridad la visura de dichas novedades, manifestó el arquitecto de provincia, que si el precitado paso ó trozo de camino no se entendia limitado al uso particular y de los montes de los vecinos de Onsoño, sino abierto para el tráfico, se haria de servicio general, y se verificaria por él todo el tránsito de Orozco á Orduña y Amurrio, como igualmente la conduccion de los carbones de los montes de Ayala y Orduña, si se consentia que se habilitára para carros, todo con grave daño de los rendimientos del portazgo: concluyendo por proponer la reduccion de una mitad de los derechos de este para el acarreo de carbones y demás que desde di-

**LUGAR DEL SELLO DE LA ALCALDIA.**

Núm. 1.<sup>o</sup>

**SOCORROS A PRESOS POBRES.**

El depositario de los fondos municipales de este pueblo satisfará al preso pobre F. de T. la cantidad de tránsito para su destino. por via de socorro correspondiente á este dia en que permanece en el mismo pueblo de fecha.

Recibo dicha cantidad.

Firma del preso.

F. de T.

El Alcalde.

F. de T.

V. B.

El Guardia civil que conduce al preso

F. de T.

Núm. 2.

Socorros á presos pobres facilitados en el primer trimestre de 1852.

**ALCALDIA DE**

Cuenta documentada que presenta al Gobierno de esta provincia el infrascrito Alcalde de dicho pueblo, de los socorros facilitados en el indicado trimestre á los presos pobres que han transitado por la misma poblacion en dicha época.

NOMBRES DE LOS PRESOS.	Número de raciones facilitadas.	Su importe á razon de 12 cuartos cada una.

chos montes se conduzcan por la barranca de Lezama á introducirse en la carretera por el punto de Berganza, en direccion á Orozco, por no disfrutar mas que de media legua corta de carretera de la provincia, y la limitacion de los vecinos de Onsoño del trozo referido para el servicio particular de sus montes y casas, condenando el nuevo paso por medio de una barrera con llave, ó haciendo una cortadura en el limite de la provincia: que reservándose la Diputacion determinar lo conveniente sobre la rebaja propuesta en la primera parte, resolvió acerca de la segunda que el arquitecto procediese á la inhabilitacion pedida por cualquiera de los dos medios indicados; y adoptado por este el de la cortadura, D. Juan Antonio Sagarminaga, vecino de Orozco, denunció á los ejecutores materiales de este acuerdo como perturbadores del derecho que él y sus vecinos habian ejercido desde la construccion de la nueva carretera de usar de la antigua para toda clase de conduccion y acarreo, y de componerla, obteniendo con estos fundamentos un interdicto de amparo del referido Juez de primera instancia; y como este se negase á la excitacion que le hizo la Diputacion foral, para que en vista de los antecedentes que le remitió, y son los expuestos, dejara sin efecto su proveido, se dirigió aquella Autoridad al expresado Gobernador, por quien se provocó y formalizó esta competencia:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, por el que se declara atribucion del Ministerio de Fomento general del Reino la construccion y conservacion de los caminos:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1839, por el que se mandó proceder al nombramiento de las Diputaciones forales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas, sin perjuicio de la unidad constitucional:

Visto el Real decreto de 8 de Julio de 1844, que en su art. 6.º restableció dichas Diputaciones con aquellas mismas facultades, limitando las de las Diputaciones provinciales á la eleccion de Diputados á Cortes, y á lo relativo de la libertad de imprenta:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento en la via contenciosa de todos los negocios de los diversos ramos de la Administracion civil, para los que no se hayan restablecido Tribunales ó juzgados especiales:

Considerando que el objeto sobre que recayó la providencia de la Diputacion foral es administrativo por su naturaleza, y de las atribuciones además de aquella Autoridad, con arreglo á los tres Reales decretos que se han citado en los artículos que se expresan; y por lo mismo no pudo ni debió Sagarminaga deducir su queja ante la Autoridad judicial, puesto que el asunto no se presta para ninguna cuestion ordinaria propia de su jurisdiccion, sino que á lo sumo podrá llegar el caso de que le sea aplicable el art. 9.º de la ley de 2 de Abril, que tambien se ha citado;

Oido el Consejo Real,  
Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1852.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Segovia 2 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 15 del actual se me ha comunicado lo que sigue:

«Esta Direccion general ha llegado á entender que en varias capitales se han establecido agencias con objeto de formar á los ayuntamientos los repartos de la contribucion territorial y alcanzar de las oficinas su aprobacion, contando para ello con la ayuda y cooperacion de algunos empleados, ó de acuerdo con estos tal vez, por cuyo servicio exigen á dichos ayuntamientos retribuciones mas ó menos cuantiosas, que una administracion protectora y regular debe tratar de evitar. V. S. sabe que á los empleados les está prohibido admitir encargos y comisiones de corporaciones ó particulares, y mas aun el dedicarse á promover el curso y despacho de los asuntos que toman á su cuidado, porque sobre distraerse con esto del desempeño de sus deberes, causa siempre disgustos y murmuraciones que ofenden el buen nombre de todos ellos y refluyen al mismo tiempo en descrédito de la Administracion.

La Direccion no desconoce que podrá haber todavia ayuntamientos á quienes se ofrezcan algunas dudas y dificultades para la ejecucion del repartimiento de dicha contribucion, no obstante las instrucciones y modelos que al efecto se les ha circularado; pero deber es de la Administracion, y deber que mas de una vez se les ha recomendado ya por esta superioridad, aclararles dichas dudas y orillar cualquier dificultad que se les ocurra en la ejecucion de aquel servicio. Por eso autorizan á V. S. esas mismas instrucciones para disponer en tales casos la salida de los Inspectores del ramo ó de cualquier otro empleado á reconocer y fiscalizar las operaciones de evaluacion y repartimiento; y por eso tambien se encargó á los Intendentes en 1848, al ver esta Direccion el retraso con que se presentaban los repartimientos de aquel año, que antes de imponer á los ayuntamientos morosos la multa señalada en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de despachar apremios contra los mismos por la falta de presentacion de sus repartos, hicieran salir á dichos empleados á los pueblos donde mas necesaria se creyese su cooperacion con el fin de inspeccionar y dirigir aquellos, aclarando en unos las dudas que á los ayuntamientos y juntas periciales pudiera ocurrirles en la material redaccion de los mismos, y orillando en otros, con arreglo á las instrucciones y órdenes comunicadas, las dificultades con que dichos ayuntamientos tropezasen ó hubiesen tropezado para la terminacion de sus trabajos de evaluacion y reparto.

Que este es uno de los deberes de la Administracion, como queda dicho, no admite la menor duda, y algunos lo han comprendido tan perfectamente que para facilitar este servicio y ahorrar á los ayuntamientos las vejaciones, gastos y molestias que suele ocasionarles la presentacion de sus repartos en la forma prevenida, les han escitado, al comunicarles sus cupos de contribucion, á que se acerquen á la Administracion á esponer verbalmente las dudas ó dificultades que les ocurran para la formacion del reparto,

seguros de que en el acto y con preferencia á todo, serán escuchados y resueltas dichas dudas.

Ya conoce V. S. que si así se hubiese procedido en todas partes, tal vez no se hubiera dado lugar á de- tracciones y quejas que perjudican al buen nombre de los empleados; y aun cuando la Direccion no se halla bastantemente persuadida del fundamento de estas que- jas, deseando evitar hasta el mas ligero motivo que pu- diera ocasionarlas, y que ningun empleado abuse ja- mas de su destino, ora admitiendo encargos ó toman- do á su cuidado el curso y despacho de ciertos nego- cios, ora dedicándose á la formacion de repartos cu- ya aprobacion es natural que procure despues; ha creido oportuno llamar la atencion de V. S. hácia este particular, porque á nadie mejor que á V. S. que ejerce hoy las atribuciones de vigilancia inferidas á los Intendentes en la Instruccion de 15 de Junio de 1841, corresponde dictar las disposiciones que crea del caso para alejar de los empleados de esa Admi- nistracion todo motivo de sospecha, de connivencia en el exámen y aprobacion de los reparimientos que los ayuntamientos deben presentar á la misma. Importa pues mucho, para evitar semejante abuso, hacer co- nocer á estos cuáles son los deseos de la Administra- cion y sus desvelos por ahorrables un gasto de que no tienen necesidad, y advertir al mismo tiempo á los empleados, que el que falte á sus deberes, ya to- mando á su cargo la formacion de repartos ó cual- quier otro asunto, ya favoreciendo por los medios que su carácter y posicion le proporcionan, el obje- to especulativo de las referidas agencias, será inme- diatamente privado de su destino.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad y observancia de su contenido. Segovia 26 de Febrero de 1852.— Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### EL AGUA FRIA.

ó el remedio de Graefenberg y sus aplicaciones en Chamberí.

Tratado teórico-práctico de Hidropatía, al alcance de toda clase de per- sonas, escrito por D. Vicente Ors y Ors, licenciado en medicina; só- cio corresponsal de varias academias médicas, asi nacionales como extranjeras; condecorado por servicios de su facultad con la cruz de benemérito de la patria; pensionado por S. M.; y director del estable- cimiento hidro-terápico de Chamberí, en las afueras de Madrid.

Con el título con que empezamos este prospecto, vamos á publicar el primer tratado de Hidropatía, que debido á la me- dicina española, habrá visto la luz pública.

Sabemos, sin embargo, que las curaciones por medio del agua fria no son un descubrimiento nuevo. La medicina desde sus primeros tiempos dió á este tratamiento la importancia que le reconocemos para muchas de las enfermedades que afligen á la humanidad, y para las que han sido ineficaces los remedios de otros sistemas, que han venido despues. Hipócrates, en las enfermedades agudas, aplicaba frecuentemente á la cabeza dife- rentes materias frias. A bicena, segun Sersano, curaba, así mis- mo, la fiebre ardiente con fomentaciones de agua fria. Los com- pañeros de Hector recuperaron la vida de este héroe con las aguas del rio Xanto. Homero encomia en sus obras la frescura de su casa de campo, y Séneca se bañaba en los rios aun en el mes de Enero. Si tales ejemplos prueban cuán aceptables fueron en todos tiempos y entre todas las clases de la sociedad, los sen- cillos é inofensivos tratamientos del agua fria, otros sistemas despues hicieron olvidar su aplicacion y sus virtudes; porque ya sabemos cuanto impera en el corazon humano el anhelo por el bien y los atractivos de la novedad.

Pero llegó un dia que en un rincón oscuro del Austria, en la aldea de Graefenberg, el célebre Priessnitz, ese genio del bien ofreciera á la sociedad el ejemplo mas maravilloso en la histo-

ria de la medicina. Sin mas estudios que su carácter frio y pen- sador, y su criterio seguro é infalible, abre al facultativo estu- dioso las borradas páginas del tratamiento hidropático con el éxito mas feliz. Prusia, Hannover, Polonia, Rusia, Dinamarca, Ungria, Baviera, Suiza, Holanda, Bélgica, Inglaterra y Francia, envian á Graefenberg sus discipulos, y al observar el sencillo método con que cura, como por milagro, las enfermedades mas inveteradas, puede creerse que sobre este bienhechor de los hombres, ha caído la bendicion del cielo.

Amantes de la humanidad como hermanos, ansiosos de glo- ria como hombres, buscábamos con avidez los escritos de Bol- dov, Constantino James y Claridge para estudiar sus observacio- nes, y ver á Graefenberg desde nuestra patria. ¡Vano intento! Habian escrito sus viajes, no la historia del medicamento, ni sus prácticas, ni sus resultados; y era necesario atravesar la Alemania para poder importar en nuestra patria este beneficio inmenso. Aun quedaba una duda. ¿Seria aplicable á nuestro cli- ma el tratamiento del agua fria como en Graefenberg se practica? ¿Podrian inutilizar nuestros propósitos nuestras fuentes menos puras? Por fortuna nuestra constancia y asidua práctica en aquellos establecimientos, que se nos permitirá llamar el se- gundo paraíso, resolvieron nuestras vacilaciones en un sentido favorable.

Regresados á nuestra patria, fué nuestro primer anhelo la fundacion de los establecimientos hidro-terápicos de Albaurin, el grande en Malaga y el de Chamberí de Madrid. El público puede ya juzgar de los resultados, no nosotros que escribimos para que ese público nos juzgue.

Pero probada la bondad del sistema hidro-terápico, aun nos restaba un deber para con la humanidad doliente. La sociedad re- clamaba una obra sobre el tratamiento y administracion de este remedio, para que por él pudieran conseguir su alivio aquellos á quienes no es dado asistir á los establecimientos hidro-terápi- cos. Este humano fin es el que nos proponemos al ofrecer al pú- blico el tratado titulado *El Agua fria*, que sirva de guia al en- fermo para aliviar sus dolencias, al sano para conservar su sa- lud por este método tan sencillo y fácil: y mas aun, cuando con él suplimos una botica en cada manantial, y en la pureza de un vaso de agua hallamos la esperanza de la salud, que tantas veces buscamos vanamente en la amargura de una pócima.

Llenaremos, pues semejante sagrado deber hasta donde nuestras fuerzas alcancen; y si la divina Providencia protege nuestros designios; si vosotros profesores de la ciencia aceptais este sistema, como un medio mas en nuestra terapéutica, y en- tre tanto infeliz como al borde del sepulcro veis perecer cada dia, sin que podais darle alivio en la inmensidad de drogas cono- cidas, lograis con nuestro tratamiento salvar una vida sola, re- conoced la importancia de esa sola vida y decid con nosotros: «El cielo ha premiado los desvelos del autor del tratado *El Agua fria*.»

#### Condiciones de la suscripcion.

Esta obra, que ha de empezar á publicarse el dia 1.º de Enero próximo, constará de un tomo en cuarto, igual en im- presión y papel al del prospecto, y se repartirá por entregas de 16 páginas, cada una con su correspondiente carpeta de color.

Cada mes se publicarán de dos á tres entregas, hasta publi- car las ocho ó nueve de que constará esta obra.

El tomo comprenderá siete láminas relativas al objeto, y en- tre las que figurará el retrato del autor.

A los primeros mil suscritores se les repartirá ademas el retrato firmado del célebre Priessnitz, pues no contando la re- daccion mas que con mil ejemplares tirados en el extranjero, ha determinado repartirlos por orden de suscripcion, á cuyo fin las comisiones de esta obra estenderán al suscriptor un recibo inte- rino, mientras la redaccion espide el competente con el número que le corresponda para disfrutar de aquella ventaja.

El precio de cada entrega será el de 2 reales en Madrid y 2½ en provincias no admitiéndose suscripcion alguna por menos de dos entregas.

#### Puntos de suscripcion.

Madrid. En la redaccion calle del Lobo, número 11 cuarto bajo. En Segovia en la imprenta de D. Eduardo Baeza.

Hoy dia 3 del corriente he dado principio á pagar á la clase de re- tirados de guerra la mensualidad correspondiente al mes de Febrero Se- govía Marzo 4 de 1852.—El habilitado, Teniente Coronel graduado, Jo- sé Maria Ibañez.